

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020
PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	1000-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con la firma electrónica de **María Lucila Monjardín Castillo**. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese tanto el expediente físico como el electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“El Decreto número 74 de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California publicado en el PO de Baja California Número 33, Número Especial, Tomo CXXVII, del 16 de junio de 2020, por el que se reforman los Artículos DIECISEIS, SETENTA Y OCHO y OCHENTA de la Constitución de Baja California.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **146/2020, 149/2020 y 151/2020**, promovidas por los Partidos de Baja California, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, impugnando el mismo Decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020

como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad, con los puntos Primero⁷, Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁸ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020

y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto¹⁵, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **162/2020**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.
APR/LMT 01

¹⁴ **TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:36Z / 06/08/2020T21:21:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 80 e4 89 76 20 e8 b6 e1 d4 09 0c 04 72 8f 89 8b 85 02 8c b1 ec fa 31 9b 84 6f 88 47 ee e4 05 32 1c f0 35 61 02 8c c8 5d e5 30 28 38 df 7d a6 d2 31 74 eb 10 14 09 00 96 27 cc b8 10 4e f6 84 ae 93 2b 50 17 7f 82 cc ab 6a 0e 6a 62 01 27 4f f0 54 dd ce c3 66 73 54 8d d5 d5 82 58 f1 bc 6e c1 93 1a 60 f8 53 c7 e2 e6 cd 77 3a d7 d2 72 8c c2 b0 ce 50 82 d4 29 d3 5b 4f 85 e8 60 07 f8 69 ea 53 3f c3 d4 bc 13 40 8b db c9 1c 22 df bd 76 76 eb ed e9 78 e2 79 0e 65 ac 9b fa 8d 7b 3e fd 46 32 76 fe 81 fd 74 3b f3 1c 75 67 8f 41 09 8b 93 07 dc 93 a7 f8 bd 66 76 d2 73 1d 0c 29 01 1f d6 d9 58 9f 6f 3b 61 b5 6e c0 f9 a2 49 99 fc 87 d2 88 39 73 6a 88 1a 0f 43 10 78 53 52 50 eb f1 46 1a 40 07 44 bb 0c 73 40 fe 9a e5 f0 89 b0 7e d1 c4 00 a9 8f 9f 20 80 62 2c 30 20 c5 09 e1 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:37Z / 06/08/2020T21:21:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:36Z / 06/08/2020T21:21:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260434			
	Datos estampillados	FFFFD8FE77700E0811D07A9F0810E90A3337C80A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:16:45Z / 06/08/2020T12:16:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 59 b8 ec 61 82 ab 43 e3 f3 ff 9c f9 2a b3 f5 b3 5f 3a e9 2c 78 d0 a9 fa f6 9d 67 58 41 6a f0 ce e2 84 23 db bd 30 93 bd 03 7b 4f de cc ef ed 43 f1 25 a8 e3 26 a1 f5 dc f3 bb 0e 0c 2d 8e b5 94 27 e0 97 38 99 13 13 98 f5 7f 7d 0b b4 d7 88 95 16 c3 23 13 68 72 24 64 84 d9 fb 24 3c fb 19 4d f3 0e 56 c6 4b 08 fd d1 d7 bd 24 03 c1 da 4a d4 7d 25 e7 c8 21 17 a7 44 71 52 98 2f 77 23 2e 51 d1 25 71 df aa df 6f ac c3 f6 f1 11 5e 57 fa c0 9d 18 38 19 c9 ed 11 74 76 fd ec 0a a8 c0 bb 4c f2 14 8f f4 3e dc 75 25 e5 14 d7 3c 31 c1 c9 87 ae c3 0a fc 7a 92 90 6f 8d e9 43 83 e0 0f 18 2c 77 e7 85 43 94 9e 68 8b a5 f9 6e d9 9e e1 b5 43 e7 ee 77 36 a3 8b 1b 84 80 5e 8d 36 20 f2 dd b6 34 59 7e e4 78 8f 94 65 91 35 90 82 fb e0 57 4a a3 b5 4c d5 dc eb 2c 17 59 3e 52 87 ad db 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:16:46Z / 06/08/2020T12:16:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:16:45Z / 06/08/2020T12:16:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258913			
	Datos estampillados	AE372FD2EB816F877F22AF7896F2D4312E75728F			